

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 22 DIC. 2008

VISTO el expediente N° 016536-ED/2008 del registro de esta
Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Convenio Marco de
Colaboración registrado bajo el N° 13471, suscripto entre la Provincia de Tierra
del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro
de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Profesor Darío Rubén VARGAS y
la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, representada por su
Secretario de Cultura y Educación, señor Fernando FARINA.

Que resulta procedente su ratificación y posterior intervención
de la Legislatura Provincial.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del
presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la
Constitución Provincial.

Por ello:

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

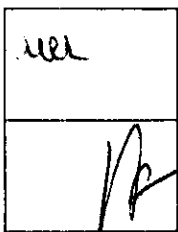
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio Marco de
Colaboración registrado bajo el N° 13471, suscripto entre la Provincia de Tierra
del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Ministro
de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Profesor Darío Rubén VARGAS y
la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, representada por su
Secretario de Cultura y Educación, señor Fernando FARINA; por las razones
expuestas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Remítase copia del presente a la Legislatura Provincial a los
fines previstos por el artículo 105°, inciso 7° y artículo 135°, inciso 1°, de la
Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y
archívese.

DECRETO N° 2739/08



[Handwritten signature]
PROF. DARIÓ RUBÉN VARGAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

[Handwritten signature]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
ROBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro - S.I.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

Entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por su Ministro señor Darío Rubén Vargas, con domicilio en la calle San Martín 450 de la ciudad de Ushuaia, ad referendum de la señora Gobernadora, por una parte; y por la otra la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por su Secretario señor Fernando Farina, con domicilio en Av. Del Valle n° 2734 de la ciudad de Rosario, acuerdan en celebrar el presente Convenio de Colaboración sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El presente convenio tiene por objeto la cooperación institucional de las partes signatarias en todos los ámbitos relacionados con la gestión cultural.

Segunda: Las partes podrán proponerse mutuamente el desarrollo de iniciativas conjuntas en el marco de los objetivos establecidos en la cláusula primera, estableciéndose en cada caso, las actividades específicas y la normativa aplicable, confeccionándose al efecto Protocolos Complementarios en los que se definirán las condiciones particulares para cada una de ellas, así como también el tiempo estimado para su ejecución y los diferentes tópicos que hagan a la administración de su operatoria.

Tercera: Las partes podrán, a título meramente enunciativo, llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Realizar cursos, conferencias, seminarios, charlas, talleres, clases magistrales y todo lo concerniente al estímulo y desarrollo de conocimientos y capacitación en materia cultural.
- b) Realización conjunta de eventos culturales, artísticos y académicos.
- c) Integración de equipos multidisciplinarios, puesta en marcha y ejecución de acciones de interés común.
- d) Realización de programas tendientes a desarrollar y afianzar la identidad cultural provincial, nacional e internacional.
- e) Formulación de estrategias que hagan posible la implementación de políticas y programas de desarrollo.
- f) Promoción de actividades conjuntas en cualquiera de las áreas en que ambas partes puedan desarrollar, cumplir y fomentar sus fines.

Cuarta: Cada Protocolo Complementario deberá ser aprobado por resolución de cada una de las partes, y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Lugar y fecha de celebración.
- b) Definición de Objeto, Proyecto u Obra que dan origen al Protocolo Complementario.
- c) Descripción del Plan de Trabajo con etapas y plazo para la finalización del mismo.
- d) Presupuesto total, con detalle de los aportes a efectuar por cada parte y forma de realizarlos.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 6 NOV. 2008
BAJO N° 13471

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.
GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Registro - S.L. y T.

e) Toda otra especificación que sea necesaria a los fines de dejar delimitado claramente el Objeto, Proyecto u Obra de que se trate y los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Quinta: El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o económica entre las partes. Sólo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficios mutuos sin crear derechos definitivos para ninguno de los intervinientes.

Sexta: En toda circunstancia que tenga relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras artísticas, técnicas y administrativas.

Séptima: Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdos o desinteligencias, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas con las instancias jerárquicas que correspondan.

Octava: El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de la firma del mismo, pudiéndose renovar por cuatro (4) años más, con expreso acuerdo de las partes; salvo que alguna de las partes proceda a denunciar el mismo mediante notificación fehaciente a la otra parte con un mínimo de noventa (90) días de anticipación. En tal caso, las partes se consultarán a fin de determinar las acciones necesarias para concluir las tareas pendientes de ejecución.

Novena: Las partes se comprometen a poner sus mejores oficios para la realización de las actividades pactadas en el presente convenio. Toda publicación que se realice con motivo del mismo a través de distintos medios de comunicación, deberá hacer expresa mención al Convenio de Cooperación y a las partes intervinientes, y estará sujeta a la aprobación expresa de las partes.

Décima: Para los efectos derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal en los mencionados precedentemente.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Ushuaia, a los 6 días del mes de noviembre de 2008.

13471 N.º BAJO
5 NOV. 2008 FECHA

CONVENIO REGISTRADO

G.T.F.

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro - G.T.F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro - G.T.F.

Prof. Darío Rubén Vargas
MINISTRO DE EDUCACION
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

16

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

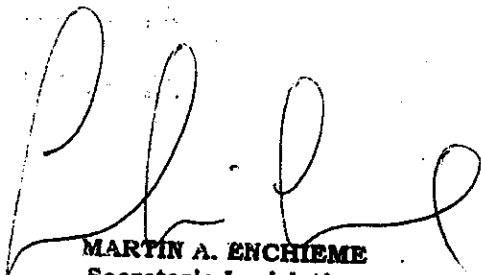
RESUELVE.

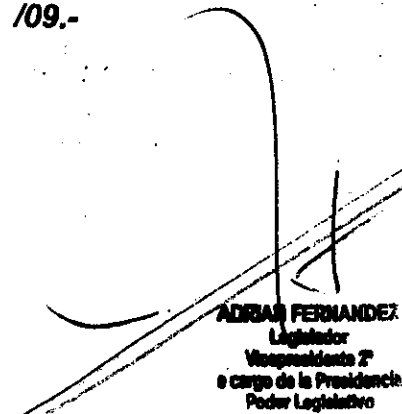
Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Colaboración, registrado bajo el N° 13.471, referente a la cooperación institucional de las partes signatarias en todos los ámbitos relacionados con la gestión cultural, celebrado el día 6 de noviembre de 2008, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario, provincia de Santa Fe; ratificado mediante Decreto provincial N° 2739/08.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2009.

RESOLUCIÓN N° 016 /09.-


MARTIN A. ENCHIEME
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


ADNAN FERNANDEZ
Legislador
Vicepresidente 2º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

ES COPIA

Mónica Mercadanti
División
Registro

ES COPIA FIEL

CARLOS G. FERNANDEZ
Director Información y
Documentación Parlamentaria
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"
Jefe de Gabinete de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Decreto 2739/08